

# Primeras Materias



## Introducción para una visión heterodoxa de la ciencia jurídica

Por Emanuel Desojo

### I. Introducción. Advertencia

El análisis del presente trabajo necesariamente parte de ciertos consensos imprescindibles para avanzar en la construcción de una visión de la Ciencias Jurídica heterodoxa, la que se sustenta en teorías de autores de disciplinas que analizan a esta “Ciencia” desde una perspectiva panjurídica.

Así comprendemos que una de las funciones de las Ciencias Jurídicas es desde sus orígenes reglar las relaciones sociales, aspirando a influir sobre los comportamientos humanos, desde perspectivas conservadoras se podrá observar al derecho como un instrumento que busca de mantener el statu-quo imperante, mientras que desde ciertas teorías progresistas se reconoce en el derecho una posibilidad de lograr transformaciones a través de dicho instrumento, sin necesidad de destruirlo.

Con la conformación de las primeras Repúblicas Modernas inspiradas en Montesquieu, el Poder Judicial adquirió dentro de en la división y especialización de los Poderes, el carácter más reaccionario, conservador y el menos democrático, sin embargo siempre ha abogado por mantener su posición de superioridad científica, a través del discurso de su tecnificación, diferenciándose de los otros poderes del Estado, cuyo corte es de neto corte “político”.

A partir de estas premisas se busca delinear, en consonancia con el avance de la percepción crítica en la Ciencia Jurídica, una concepción heterodoxa de la Ciencia Jurídica, y como a través de ella se hace impacto en la sociedad, al hacer este campo comprensivo de posiciones abiertas a la democracia, a los derechos humanos, al respeto de la diversidad y pluralidad cultural.

### II. Derecho y Sociedad

Analizar la *relación entre Ciencia Jurídica y Sociedad*, y adscribir a la posición que *reconoce al derecho como una ficción, la que sólo es válida si la reconocemos como legítima, y le damos el valor de verdad en un consenso tácito, como lo ha descrito Émile Durkheim, al hablar de la solidaridad orgánica* (Durkheim, 1893).

Cómo también analizar la influencia que el derecho adquiere bajo estos presupuestos en la “realidad” y por ende en su legitimidad, admitiendo que la vigencia de las normas jurídicas muchas veces es efímera cuando se enfrenta a normas informales que obedecen a pautas culturales, religiosas o ético-morales arraigadas en la sociedad cuya conducta se busca modificar.

Por esto comprender la interdependencia que existente entre sociedad, estructura social, economía, filosofía, modelo productivo y ciencia jurídica, posibilita

entender cómo funciona la cohesión social y si es posible transformar las conductas culturales y legales, aún las que resultan conflictuales entre sí, mediante el ejercicio de ciertos dispositivos de poder, analizando, a partir de allí, cuál es la función de la Ciencia Jurídica en este cosmos.

Al analizar el Ciencia Jurídica como una Ciencia, aún sin definir exactamente cuál es su método científico, pero partiendo de un desarrollo epistemológico, permite conocer que ciertas objetivos no podrán ser conseguidos a través de una regulación jurídica; como reconocer que el poder de las normas jurídicas posee unos límites considerablemente estrechos (Ehrlich, 2005) a diferencia del resto de los ordenamientos normativos informales (religioso, moral, etc.).

Esta incapacidad del derecho es puesta de manifiesto por uno de los fundadores de la Sociología Jurídica, E. Ehrlich en el año 1905, que interpela a los juristas clásicos que intentaban corregir los conflictos sociales mediante el dictado de nuevas normas jurídicas, desde una posición dogmática-positivista, a lo que abogaba: "... si la Historia no fuera una ciencia de la que sólo es posible aprender que, por lo general, nada se aprende, el número de quienes pretenden arreglar todos los males sociales por medio de una nueva ley tendría que ser considerablemente más pequeño...".

Por eso, y sin adentrarnos en profundidad de la simbiosis existente entre "Relaciones Sociales", "Ciencia Jurídica" y el concepto de cambio social que es un fenómeno que es una variable, no una constante; por eso estamos estudiando la variación; de ahí que el cambio que es una variable debe explicarse mediante el cambio en otra variable relacionada con ella. No se puede explicar por una constante (Ogburn, 1950)

Este concepto de cambio social tiene la ventaja evitar la visión positivista de un progreso lineal de la sociedad, asumiendo que podría no existir una dirección precisa en el decurso de la historia (Ogburn, 1922).

Luciano Gallino (1983), para avanzar en este camino, define el concepto de "Cambio Social", como una variación o diferencia o alteración relativamente amplia y no pasajera, aunque no necesariamente es irreversible en las propiedades, en el estado o en la estructura de la organización social de una determinada sociedad.

Entonces, comprender la realidad social en la cual nace y se desarrollan las normas formales (jurídicas) y sus relaciones con las normas informales (morales, costumbres, etc.), entender cómo son reformuladas y modificadas ambos modelos de conducta por los cambios sociales, que por momentos varían, y por momentos se mantienen constantes, es el punto de partida para analizar por qué podemos modificar leyes, sancionar nueva legislación, sin que implique un cambio del statu-quo.

Comprender que las normas que son resistida o promocionada por un dispositivo de poder legal (según los intereses que persigan los grupos de poder efectivo para satisfacer intereses particulares), van a definir su efectividad y eficacia, proporcionalmente con la influencia informal que sobre el dispositivo de poder legal tenga el grupo de poder, y no por la normativa efectivamente sancionada.

Para avanzar en una comprensión para la acción de la ciencia jurídica, y las posibilidades de un cambio social a través de la acción del derecho, es fundamental comprender estas variables, como la posición que ocupa el Poder Judicial Moderno

como último bastión del conservadurismo antidemocrático y eje fundamental para el mantenimiento del status-quo en sociedades profundamente desiguales.

Comenzar la reflexión sobre la aptitud de la norma jurídica como motor del cambio social, y el cambio social (político, económico, filosófico, etc.) como motor de la reforma jurídica, debe motivar a la reflexión del papel que tiene hoy esta Ciencia.

### III. Definición de Derecho

Resulta necesario definir lo que consideramos esa ficción llamada “Derecho” para poder avanzar en este análisis, sí entendemos que es un discurso que no se compone únicamente de fórmulas dogmáticas, sino también que está constituido por un conjunto de discursos prescriptivos, dirigidos a determinar la conducta de los ciudadanos. Ese discurso no es otra cosa que el acto político del jurista, o de todo aquel que dice que cierto discurso de ciertos individuos “debe” ser obedecido.

Para lograr conocer el objetivo de la norma jurídica y del derecho en su faz de dispositivo legal de poder, se vuelve fundamental adentrarnos en los aportes de la economía, la filosofía, la sociología y la criminología, tomando como eje central para aunar estos conocimientos científicos a la Sociología Jurídica Crítica.

Para esta corriente, “el derecho” no existe sino después de que “alguien” ha aceptado a ese discurso como jurídico (Correas, S/N).

Si comprendemos la importancia y la profundidad que tiene el reconocer al derecho como un discurso dado desde el poder, y la “Ciencia Jurídica” como la ciencia que se ocupa de validar ese discurso del poder, podemos empezar a deconstruirlo.

De esa posición hegemónica y preponderante que valida al poder en un discurso y lo invalida en otro, surge la diferencia entre las distintas posiciones de los individuos en las relaciones de poder en la estructura social, y la posibilidad real de ciertos individuos de hacer que “su” discurso sea reconocido como válido, o no.

Si a este análisis le sumamos la complejidad del entramado normativo moderno (o postmoderno) con la “inflación” legislativa, y sus contradicciones entre reglas de igual jerarquía, podemos observar cómo se abona, desde el concepto hegemónico del derecho, a las teorías del poder que reflejan que dentro de normas de igual jerarquía, hay una gradación de derechos, por lo cual le corresponde a la judicatura, y a los individuos que la ejercen, por la capacidad que poseen, la decisión de cuales derechos son más valiosos en detrimento de los otros.

Así llegamos a otra de las aristas que la Ciencia Jurídica heterodoxa no puede dejar de lado, pese a su complejidad, que es preguntarse por quienes realizan la interpretación de las normas jurídicas y toman posiciones políticas, justificando las escalas de valores que le imponen al resto de la sociedad desde “sus” valores propios o los de su “clase social” de pertenencia.

Analizar la visión del mundo que tienen los operadores jurídicos, y su extracción social, se vuelve fundamental en toda Escuela de Derecho, pues no cualquiera puede acceder a la judicatura, de ahí la idea Gramsciana de la construcción de una visión del mundo de una clase que aspira al poder social, y la ideología de esa

clase, como “modelo” de hegemonía para el resto de la sociedad, que es reproducida en universidades y diversos ámbitos de socialización profesional.

La razón de incorporar este análisis al derecho tiene como fin la reflexión sobre la íntima relación que existe entre las costumbres universitarias de las facultades de ciencias jurídicas, los programas de estudio, el ejercicio profesional posterior, y la extracción de clase de los juristas y operadores del derecho, lo que debe constituir parte fundamental del objeto de estudio a fin de conocer y meditar sobre cómo se formulan las normas, como se interpretan, y como se aplican efectivamente las mismas.

Desde esta perspectiva lograremos acercarnos con más efectividad al conocimiento de la norma jurídica, de las causas y los efectos de esta, del control social (formal e informal) que impera en las conductas sociales, y tal vez podamos develar nuevas incógnitas y ámbitos de reflexión útiles a las Ciencias Jurídicas y Sociales, para lograr un Estado Democrático, que respete a las minorías desde una posición de igualdad.

#### **IV. Derecho y Sociología Jurídica**

Intentar sumergirse en la función de la Sociología Jurídica como parte fundamental de la interacción entre el derecho como norma escrita y la Sociología, buscando no agotarse en la descripción de la norma y su interpretación, sino estudiar las pautas culturales en cuanto causas y efectos que se relacionan con el nacimiento del derecho, y su función como un “discurso”, o sea como ideología formalizada (Correas, S/N).

A través de esta ideología formalizada se quiere instaurar falsamente una visión técnico-científica-hegemónica de la Ciencia Jurídica. El desplazamiento de este concepto de Derecho (técnico-científica-hegemónica) carente de posiciones valorativas y subjetivas, es fundamental para llevar adelante la emancipación de la visión positivista con que se insiste desde la “burocracia” Universitaria.

También es necesario completar esta perspectiva del estudio de la Ciencia Jurídica con un análisis de la sociedad desde el proceso histórico de la Modernidad occidental (apoyada en los pilares de la regulación y emancipación instaurando sobre el paradigma sociocultural surgido entre los S. XVI – XVIII), para dejar en evidencia que fruto de la imposibilidad de cumplimiento de las promesas realizadas por esta, nos encontramos frente a su ocaso, y con él, a lo que el derecho moderno ha significado (Boaventura de Sousa Santos, 2003).

Así se debe incluir en este recorrido de reflexión sobre la enseñanza de la Ciencia Jurídica las consecuencias de la aparición del capitalismo (sistema económico-político) en la Modernidad, y especialmente en la conformación del modelo de estado-nación occidental, que ha patologizado los principios en que se apoyaba esta (libertad, igualdad y fraternidad).

Por lo cual reconocer en la enseñanza actual de la Ciencia Jurídica (en todas sus ramas) una distancia crítica entre la realidad académica y la realidad en que se desarrolla o se aplica, implica aceptar la necesidad del cambio de paradigma atento las

consecuencias que provoca, por la naturaleza de ese contenido académico-cultural, en donde la Academia se desliga de su responsabilidad en la distribución de conocimiento, desconociendo la función del derecho en la distribución de las oportunidades, la riqueza y el poder fáctico.

Por eso reconocer el escenario en donde las acciones científicas de la ciencia moderna (incluida la Ciencia Jurídica) son cada vez más científicas que sus consecuencias, o lo que es lo mismo, que en la ciencia moderna la capacidad de acción científica es mucho más grande que la capacidad de previsión de las consecuencias de esa acción científica (Boaventura de Sousa Santos, 2003), es el primer paso para transformar la enseñanza de esta disciplina.

La visión heterodoxa de la ciencia tendrá por consecuencia brindar herramientas para cuestionar/criticar el pensamiento uniforme, positivista y hegemónico de la enseñanza recibida. Desde esa perspectiva no podrá ignorarse el actuar selectivo del dispositivo de poder judicial en la aplicación de las normas jurídicas, las que pierden, como entelequias, sus caracteres de perfectas, incuestionables y obligatorias, adquiriendo para sí la función práctica de ser aglutinadoras del poder real, y producto de disputas de facciones de ideológicas concreta.

Así el análisis desde la perspectiva crítica de la función del derecho moderno en el Estado Liberal, y sus presupuestos, posibilita poner en evidencia el resultado desastroso del análisis ortodoxo de la Ciencia Jurídica.

Esa ortodoxia que enseña a la Ciencia Jurídica como despolitizada, que se traduce en la distinción entre Sociedad Civil y Estado, reduciendo al derecho en una acción científica enseñada y producida desde las universidades a-políticas y a-críticas, basada en una acción científica lógica-formal, sin consecuencias concretas en la realidad, a través silogismos, quitándole sentido y contenido a las normas, es lo que debe cuestionarse y visibilizarse.

Promover la discusión por la sustitución de esa enseñanza del derecho falsamente aséptico, para desenmascarar una Ciencia Jurídica con una amplia politización, comprendiendo la tensión dialéctica que existe entre emancipación y regulación, debe ser el eje a seguir, teniendo como meta el fomentar la democratización, la heterodoxia y el desarrollo inclusivo de un sistema normativo que permita un desarrollo social equitativo.

## **V. Relaciones de Poder y Ciencia Jurídica**

Analizar las relaciones de poder que existen en el proceso de formación de leyes, como la ultra actividad jurisdiccional en su interpretación, la desnaturalización y selectividad en la aplicación, lleva a un conocimiento crítico de la función que cumple el derecho en la sociedad y su íntima relación con el resto de las ramas de las Ciencias Sociales (economía, política, sociología, entre otras) evitando así un análisis sesgado y reproductor de relaciones de dominación propio de sistemas antidemocráticos cerrados.

La re-significación del Derecho, y su concepción como discurso, se vuelve necesario y constituye uno de los objetos de reflexión fuera del corsé que la modernidad le ha impuesto.

La reducción que ha sufrido la legitimidad del derecho a la mera legalidad (Boaventura de Sousa Santos, 2003), es parte de una percepción que ya ha comenzado a resquebrajarse, y la ruptura de ese paradigma va avanzando en las universidades, para así dar paso a una nueva cosmovisión de la Ciencia Jurídica propia de un estado social de derecho.

Fomentar la discusión de la legitimidad y legalidad en la norma jurídica, receptando su crisis actual, para así plantear la incógnita de cómo éste puede ser legítimo y no ser legal, y viceversa, visibiliza una de las funciones del derecho como eje de un discurso para dominar, reproduciendo el statu-quo.

Corresponde desde la Academia analizar profundamente el dispositivo legal, la relación entre este y el resto de los poderes formales e informales, a fin de conocer las razones y los obstáculos a vencer para democratizar las fuerzas que lo rigen, y volverlo respetuoso de las diferencias en la heterogeneidad, de las minorías étnicas y de lo cultural no-dominante. Así se podrá buscar los ejes para fomentar un dispositivo democrático de poder que tenga por principio fomentar la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

Como punto de partida para este estudio de la Ciencia Jurídica hay que aceptar a través del análisis crítico, la capacidad de ésta como transformadora o reproductora de la realidad social, según como se utilice; y para ello es necesario conocer que el dispositivo de poder legal (Boaventura de Sousa Santos, 2003) es un conjunto heterogéneo de saberes, de reglas científicas, de normas jurídico-morales, que en un determinado momento se articulan y producen efectos que responden a un fin y a una utilidad determinada.

Solo desde este punto de partida podrá observarse cómo los discursos de las elites que sustentan el poder dominante lo utilizan en su propio beneficio (concepto caótico de dispositivo de poder), y cómo los grupos organizados en conflicto con esos poderes dominantes, a través de la lucha, pueden lograr quebrar ese eje normativo.

## **VI. Hegemonía, Estado, Mercado y Ciencia Jurídica**

Reconocer en el estudio de esta disciplina, la Ciencia Jurídica, las bases de los dispositivos de poder que se observan en la modernidad, cuyo eje medular es negarle centralidad al Estado, reconociéndole un poder difuso que posee y con el cual se limita a sí mismo. Reconocer, como regularidad, que este dispositivo de poder es efectivo en cuanto beneficia al poder de Mercado, es fundamental para deconstruir la forma de crear derecho, visibilizando a los beneficiarios del dispositivo legal.

Sólo comprendiendo esta realidad, en especial al dispositivo legal de dominación, las razones en la que se sustenta, los motivos que la construyen y constituyen de una forma en particular, podremos modificarla.

Conocer cómo la Ciencia Jurídica (como dispositivo de poder legal) es atravesada por el “Poder” fáctico que la modela, y cuáles son las falacias con las que consigue consensos posibilitará democratizarla.

Resulta clave para descolonizar el pensamiento que nos atraviesa, la visibilización en esa “centralidad” del dispositivo de poder y de la falsa utopía conservadora en la que se sustenta.

La utopía que se reduce a “radicalizar el presente” expandiendo el neoliberalismo, en la modernidad actual y en la crisis económica mundial, como la única forma de resolver los problemas sociales, políticos y económicos (Franz Hinkelammert, S/N), revitalizando el chovinismo propios del S. XIX.

Desde ese paradigma ideológico del “centro”, se sostiene que la causa por la cual en el mundo todavía hay hambre, desnutrición, desastres ecológicos, etc (Boaventura De Sousa Santos, 2003), es debido a que el Estado neoliberal no ha logrado todavía la expansión total, con ella dichos “problemas” se solucionarían.

Resulta relevante, y hace a la comprensión de la posición política que toma la Academia en la enseñanza, que la Ciencia Jurídica, y más aún si sostenemos desde la perspectiva Crítica, como un elemento emancipador fundamental, el estudiar y analizar cómo el Mercado crea la falsa idea de un consenso desde una posición de hegemonía, que impide un consenso real. Sólo un “selecto” grupo de poder impone las normas que el resto debe acatar, y a través de distintos dispositivos los legitima y legaliza.

Esta hegemonía creada desde los grupos de poder fundamenta el consenso desde la “imagen” que produce a través del “aparato cultural”, donde lo que es bueno, es bueno para todos, aún cuando no sea así. O lo que es lo mismo, la representación de que aquello que es bueno para los que directamente beneficia, es bueno para todos. En la actualidad esta idea de hegemonía es aceptada sobre la base de que ella es inevitable, no por sus bondades, sino porque el poder consolidado y sus dispositivos hacen que se vea imposible criticarla.

El estudio y la reflexión sobre la hegemonía en su relación estrecha con la Ciencia Jurídica será útil en las academias para desvelar estos falsos consensos, que abonan a una Ciencia Jurídica dogmática y a-científica, reconociéndose con su falta de compromiso en la realidad social en la que intervienen como un derecho antidemocrático y selectivo de sus dispositivos de poder.

También con ese estudio se evidencia la ausencia de centralidad de la Ciencia Jurídica en la regulación de la conducta, y la forma en que obtusamente se sostiene la dominación por parte de los vencedores de ese discurso de un derecho antidemocrático, irrespetuoso de la diversidad y los derechos humanos, donde no se reconoce a “otro derecho”, si ese “otro derecho” propone estructuras de análisis, conductas y regulación distintas al que el discurso hegemónico denomina como “derecho”, sin analizar la esencia del mismo.

### VII. Heterodoxia de la Ciencia Jurídica

Críticar la idea de inevitabilidad del derecho (y ciertos dispositivos de poder), asumiendo y promocionando una visión heterodoxa de los mismos, visibilizando cómo “la cultura occidental europea” y “la modernidad” se han impuesto en el ámbito de la Academia con una visión ortodoxa, donde la Ciencia Jurídica traduce los principios desde el conservadurismo colonizante, ocultando autores y discursos, debe ser uno de los ejes para revertir la visión antidemocrática y selectiva de ésta ciencia, finalizando con la alienación, en la definición marxista del término.

Reconocer a autores del pensamiento nacional heterodoxo, no colonizado, como Raúl Scalabrini Ortiz, José Luis Muñoz Azpiri, Arturo Jaureche, Manuel Hugarte, entre otros; y enfrentarlos los pensadores “clásicos” de raigambre tradicionales/extranjerizantes como D. F. Sarmiento, J. V. Gonzalez, J. B. Alberdi, Bidar Campos serán las bases imprescindibles en la búsqueda de un cambio de paradigma.

Desde las academias de donde se nutren los pensadores, y actores jurídicos más importantes, mantener una visión miope de la Ciencia Jurídica provoca que exista un Poder Judicial (cuya característica de endogrupo no podemos dejar de soslayar) nutrido de los actores reaccionarios, conservadores y antidemocráticos, que se ha transformado en un club privado al que sólo unos pocos pueden entrar.

Por eso desde el estudio heterodoxo de la ciencia Jurídica, no sólo se avanza en una visión epistemológica de la liberación, sino que se logra observar y comprender la condición social de las personas que son sujetos y las personas que son objetos del dispositivo de poder.

Poder abrir los ojos para reconocer cómo se afecta por el dispositivo legal a cada una de las personas, según su estatus jurídico, como realizar un análisis de la estructura social para reconocer de donde provienen tanto las personas objetos del dispositivo, como los sujetos (operadores judiciales), se vuelve imprescindible para poder comprender/enseñar la complejidad de la realidad en la que deberemos desarrollar la tarea de enseñanza, descolonización y ejercicio de la profesión, temática ausente en las academias que buscan borrar la realidad de la complicidad que poseen los operadores jurídicos en los sistemas represivos de las clases subalternas. No es posible dejar de analizar que esta enseñanza es, en los países colonizados (cultural o políticamente) llevada adelante por los mismos operadores que reproducen un sistema ortodoxo del sistema jurídico, manteniendo sus propios intereses y posición arcaica y antidemocrática.

Observar, analizar e investigar las clases sociales de donde provienen los jueces o legisladores, las intenciones manifiestas y latentes de los discursos políticos fundantes de las normas, las posiciones filosóficas y políticas de quienes enseñan a los estudiantes y su complicidad con el dispositivo de poder antidemocrático del Poder Judicial se hace imprescindible en la crítica al conocimiento/enseñanza de la Ciencia Jurídica.

Una vez analizados estas relaciones se comprenderán las fuerzas de poder que se encuentran en disputa, los principios a que responden, las intenciones que se

persiguen en forma manifiesta y latente, los discursos que las ocultan, y a partir de la conciencia de estas, los operadores, estudiantes y las personas objetos del sistema jurídico como dispositivo legal de poder, poder en libertad de decidir desde a qué visión del derecho se adscribir, y por cual desea luchar.

## VIII. Conclusión

Con esta introducción a una reflexión crítica se busca sostener que las normas jurídicas reflejan la multicausalidad de su origen, y la complejidad del ejercicio del poder, la hegemonía del discurso de poder único que se enseña, fundados en aportes doctrinarios, jurisprudenciales e interpretaciones científicas/dogmáticas, que son falazmente indicados como únicos y unívocos.

El objetivo de esa ciencia jurídica, en la actualidad es fundamentar las pautas del derecho liberal-conservador dominado por las relaciones del Poder de Mercado.

Reconocer la posibilidad de una ruptura en ese bloque monolítico de poder hegemonizado compuesto por las normas jurídicas conservadoras/reaccionarias, y la enseñanza ortodoxa de la ciencia jurídica (colonizada y colonizante por excelencia), visibilizando los logros que por las luchas sociales han posibilitado su pequeño reconocimiento desde la grieta que en este contexto han abierto, “forzando” cambios culturales y el respeto de minorías a través de un compromiso con el activismo político-cultural, es lo que debe propugnar el cambio de la enseñanza de la ciencia Jurídica.

Desde este discurso sostengo se van a fortalecer las democracias, concientizando la necesidad de visibilizar la lucha contra ese falso consenso hegemónico llevada adelante desde técnicas científicas, que científican posturas políticas reaccionarias y conservadoras. El discursos de poder contra-hegemónico, plural y comprensivo de la diversidad posibilitará aprehender a agrietar esa visión ortodoxa del dispositivo legal, revelando el lugar donde se pueden fisurar las estructuras de poder compuestas principalmente por normas jurídicas que se enseñan a-críticamente en la Academia, por los operadores del mismo sistema jurídico aristocrático, antidemocrático, conservador y reaccionario a los derechos de las minorías.

Un visión heterodoxa de la Ciencia Jurídica resulta fundamental para construir conceptos “científicos” que indaguen en la realidad, desde los significados/significantes que son los términos como consenso, hegemonía, modernidad, dispositivos legales de poder, los que una vez explicitados podrá utilizarse para reconstruir estructuras de análisis útiles que servirán para estudiar la función de las normas, las ciencias jurídicas y su relación con los poderes fácticos en cuanto reproductores o transformadores de la realidad social en que se desarrolla.

Conseguir la construcción de estas estructuras de análisis es fundamental para comenzar a concientizar la necesidad de crear una epistemología desde el sur, que sea postcolonial, contra-hegemónica, capaz de analizar estructuras de poder propias de estas latitudes, desde un hemisferio colonizado culturalmente por la “intelligenza” de las elites, con sus saberes ortodoxos impuestos desde afuera, aceptados y reproducidos desde los lugares de dominio del “Aparato Cultural”, a través de los

distintos sistemas de reproducción hegemónicos de saberes en las distintas instancias nacionales a lo largo de toda Latinoamérica.

Por lo cual buscar desde la enseñanza de la Ciencia Jurídica, desde la Crítica Jurídica, el estudio heterodoxo de la disciplina, de la estructura tradicional de acumulación de poder -y riqueza- que en Argentina, que se revela como oligarca, cerrada y elitista, es fundamental para que con este estudio comprendan la posición de las normas jurídicas, las relaciones de esta con las distintas estructuras sociales, y se promuevan el respeto a las diferencias culturales, las minorías y las mayorías, comprendiendo que no existe democracia mientras exista dominación por parte de una visión hegemónica del derecho, que desconoce y rechaza a los restantes derechos y reglas culturales, o “reglas de la vida” (Eharlich, 2005).

Este cambio de paradigma debe avanzar en la Academia, como debe avanzar el pensamiento en clave democrática en Latinoamérica, para que la Ciencia Jurídica Crítica tome el vigor necesario de plantear el cambio de paradigma abordando el discurso del derecho desde una perspectiva multidisciplinaria y heterodoxa, reconociendo el papel que posee la norma jurídica y sus operadores como legitimadores o deslegitimadores de los discursos del poder.

Estudiar y analizar la democratización de los órganos judiciales, la revalorización de las luchas políticas de las minorías a través del reconocimiento de sus diferencias desde un plano de igualdad jerárquico/jurídicas, rechazar el mantenimiento de privilegios de grupos sociales -y económicos- con íntima relación en las cúpulas de los dispositivos de poder legal, y romper la visión hegemónica resultan los desafíos de una Ciencia Jurídica que en el S. XXI se encuentra ante un nuevo desafío, su actuación política y la lucha por el discurso de poder frente a un nuevo esquema de los dispositivos de poder, resultando el Multimedia comunicacional el dispositivo que ha adquirido una relevancia fundamental y sus caracteres de hegemónico y rizomático, son sus principales características de dominación y explotación, con base en su discurso antipolítico.

## Bibliografía

Boaventura, de Sousa Santos, *Sociología Jurídica Crítica: Para un nuevo sentido común del Derecho*, Editorial Trotta S.A.

Correa, Oscar (1993) *Sociología del Derecho y crítica jurídica*, Editorial Fontamara, 1998. La Sociología Jurídica, un ensayo de definición, en Revista Jurídica Crítica, BAUP, 1993.

Ehrlich Eugen (2005) *Escritos Sobre Sociología y Jursiprudencia*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Emile Durkheim (1893) *La División del Trabajo Social*.

Ferrari, Vincenzo (2009) *Acción Jurídica y sistema Normativo*, Editorial Dykinson.

Foucault, Michel (1998) *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona.

----- (2000) *Defender la sociedad*, Edit. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

- (2004) *Vigilar y Castigar*, Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires.
- (1991) *Microfísica del Poder*, Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1992. Espacios de poder, Ediciones de la Piqueta, Madrid.
- (1996) *Vida de los hombres infames*, Caronte Ensayos, Buenos Aires
- (2001) *Los anormales*, Edit. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires. ------(S/N) *Hermenéutica del sujeto*, Editorial Altamira, La Plata.
- (2008) *Nacimiento de la biopolítica*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- (2006) *Seguridad, territorio y población*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- (2004) *Los Anormales*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Gallino Luciano (1983) *Mutamento Sociale (o culturale)*
- Giddens, Anthony, Turner, Jonathan y otros (1991) *La teoría social hoy*, Alianza Universidad, Buenos Aires, 1995. Sociología, Alianza Universidad, Buenos Aires.
- Marx Karl *El método de la Economía Política*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- La Ideología Alemana* (Junto a Engels Friedrich), Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Prólogo a la contribución a la crítica de la economía política*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Postfacio* a la segunda edición de *El Capital*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- La Llamada Acumulación originaria* (en *El Capital*), Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Manuscritos económico-filosófico*, Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- La Mercancía* (en *El Capital*), Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Trabajo Asalariado y Capital, Salario, precio y ganancia* Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Manifiesto Comunista* (Junto a Engels Friedrich), Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- El 18 brumario de Luis Bonaparte*, Crítica al programa de Gotha. Ediciones Fondo de Cultura Económica.
- Ogburn William Fielding (1922) *Social Change*, N. York.
- Rapaport, Mario D. (2008) *Historia Económica, Social y Política de la Argentina*. Emecé.
- Las Políticas Económicas de la Argentina*. Una Breve Historia. Emecé.
- Recalde Aritz (2012) *Pensamiento Nacional y Cultura*, Editorial Nuevos Tiempos.
- Treves Renato (2007) *El Concepto de Sociología Jurídica*, en *Revista Jurídica Crítica*, BAUP.